

EDICTO N° 658

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magiste Rodolfo Mena Murillo, actuando en nombre y representación de **YAHAIRA MILENI HERRERA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución APA-DD-NO.048-2024 de 25 de junio de 2024, emitida por la Agencia Panameña de Alimentos, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones ; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Rodolfo Rolando Mena Murillo, actuando en nombre y representación de Yahaira Mileni Herrera, contra el Auto de tres (3) de febrero de 2025, dentro de la **DEMANDA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magister Rodolfo Mena Murillo, actuando en nombre y representación de **YAHAIRA MILENI HERRERA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución APA-DD-No-048-2024 de 25 de junio de 2024, emitida por la Agencia Panameña de Alimentos, así como su actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

Fdo. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
Fdo. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.151982025
/sd

EDICTO N° 659

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada María Ester Pérez Pérez, actuando en nombre y representación de **DORIS ESTHER BRIAS VILLARREAL**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 4210-2024 de 27 de agosto de 2024, emitido por el Municipio de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 100

Panamá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....
En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada María Esther Pérez Pérez, actuando en nombre y representación de **DORIS ESTHER BRIAS VILLARREAL**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal No. 4210-2024 de 27 de agosto de 2024, emitido por la Alcaldía del Distrito de Panamá, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos del Municipio del Distrito de Panamá, **presentadas por la parte actora:**

1.1.1. El Decreto de Personal No. 4210-2024 de 27 de agosto de 2024 (foja 10).

1.1.2. La Resolución No. 1095-2024 de 9 de septiembre de 2024 (fojas 11-13).

1.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código Judicial, se admite **como prueba de informe aducida por la parte accionante**, oficiar a la Policlínica Presidente Remón Cantera de la Caja Seguro Social, para que remita el siguiente documento; o certifique la información que consiste en:

1.2.1. El Expediente Médico de **DORIS ESTHER BRIAS VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 8-498-275, donde se señala que la misma ha sido diagnosticada, y se encuentra bajo tratamiento por padecer H.T.A.2, Cardiopatía Hipertensiva, Dislipidemia, Diabetes Mellitus Tipo 2 y Obesidad; y

1.2.2. La condición de salud de **DORIS ESTHER BRIAS VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 8-498-275.

1.3. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Administrativo de Personal de **DORIS ESTHER BRIAS VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 8-498-275, que guarda relación con el Decreto de Personal No. 4210-2024 de 27 de agosto de 2024. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se **Ordena** oficiar a la Alcaldía del Distrito de Panamá, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. En base a lo dispuesto en el artículo 792 del Código Judicial, no se admite **como prueba aportada por la parte demandante**, el documento descrito en la Sección de Pruebas del libelo de Demanda, que consiste en "Nota con fecha de 31 de octubre de 2024, en donde se solicitó copia autenticada del Decreto de Personal No. 4210-

2024 de 27 de agosto de 2024, y la Resolución No. 1095-2024 de 9 de septiembre de 2024", porque a pesar de que enunció la presentación de ese documento en la mencionada Sección, no lo incorporó al Proceso.

2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 871 del Código Judicial, no se admite **como prueba presentada por la parte actora**, la Certificación Médica No. 16397 de 6 de diciembre de 2023, expedida por el Doctor Jorge Luis Delgado G., Ginecólogo, Obstetra, y Sexólogo, visible a fojas 14-15, porque se trata de un documento privado emanado de un tercero a la Acción de Plena Jurisdicción bajo estudio, y la referida parte no solicitó su reconocimiento, por parte de su suscriptor.

2.3. Por dilatoria, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, no se admite **como prueba de informe aducida por la parte accionante**, oficiar al Municipio del Distrito de Panamá, para que remita las copias autenticadas de los siguientes documentos, ya que los mismos están siendo admitidos en este Auto de Pruebas, como documentos presentados por esa parte, los cuales consisten en los siguientes:

2.3.1. El Decreto de Personal No. 4210-2024 de 27 de agosto de 2024 (foja 10).

2.3.2. La Resolución No. 1095-2024 de 9 de septiembre de 2024 (fojas 11-13).

2.4. No se admite **como prueba de informe aducida por la parte demandante**, oficiar al Doctor Jorge Delgado González, del Centro Médico Nacional, para que indique la condición de salud de **DORIS ESTHER BRIAS VILLARREAL**, en base a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 59 de 28 de diciembre de 2005, por inconducente, ineficaz y dilatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 783 del Código Judicial, toda vez que la normativa mencionada dispone que sólo puede certificar la condición física o mental de las personas que acusan padecer enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, una Comisión Interdisciplinaria, y no un solo Médico, como pretende la parte proponente de este medio de convicción, que se suscite.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 792, 833, 842, 871 y 893 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 660

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Carlos Ernesto Guevara Villar, actuando en nombre y representación de **ARISTIDES RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DIGAJ-0033-2024 de 23 de abril de 2024, emitida por la Universidad de Panamá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 101

Panamá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco(2025)

.....
.....
En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Carlos Ernesto Guevara Villar, actuando en nombre y representación de **ARISTIDES RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. DIGAJ-0033-2024 de 23 de abril de 2024, emitida por la Universidad de Panamá, sus actos confirmatorios, y para que se hagan otras declaraciones, en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

3. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

3.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos públicos de la Universidad de Panamá, **presentadas por la parte actora:**

3.1.1. Las Resoluciones:

3.1.1.1. No. DIGAJ-0033 -2024 de 23 de abril de 2024 (fojas 23-37).

3.1.1.2. No. DIGAJ-0076-2024 de 30 de septiembre de 2024 (fojas 47-71).

3.1.1.3. No. 15-24 SGP de 13 de noviembre de 2024 (fojas 84-103).

3.1.2. El Edicto de Notificación No. 27-2024, fijado el 13 de noviembre de 2024 (fojas 104-107).

3.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial, se admiten las copias autenticadas de los siguientes documentos privados **aportados por la parte accionante**, que los presentó, en su momento, ante la Universidad de Panamá, que consisten en los Escritos de Sustentación de los Recursos de:

3.2.1. Reconsideración interpuesto, contra la Resolución No. DIGAJ-0033 -2024 de 23 de abril de 2024 (fojas 38-46).

3.2.2. Apelación presentado, contra la Resolución No. DIGAJ-0076-2024 de 30 de septiembre de 2024 (fojas 72-83).

3.3. En base a lo dispuesto en el artículo 893 del Código Judicial, se admite **como prueba de informe aducida por la parte demandante**, oficiar a la Universidad de Panamá, para que remita la siguiente documentación:

3.3.1. El Expediente de Recursos Humanos de **ARISTIDES RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-86-2390, que reposa en la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad de Panamá; y

3.3.2. El Acta del Consejo Administrativo celebrado el 13 de noviembre de 2024, donde se discutió y decidió confirmar la

destitución de **ARISTIDES RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-86-2390.

3.4. Se admite como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración, la copia autenticada del Expediente Administrativo de Personal de **ARISTIDES RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-86-2390, que guarda relación con la Resolución No. DIGAJ-0033 -2024 de 23 de abril de 2024. Para lograr la incorporación de dicho Expediente al Proceso, se **Ordena** oficiar a la Universidad de Panamá, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

4. PRUEBA QUE NO SE ADMITE:

4.1. Por dilatoria, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, no se admite como prueba de informe aducida por la parte actora, oficiar a la Universidad de Panamá, para que remita la grabación del Consejo Administrativo celebrado el 13 de noviembre de 2024, donde se discutió y decidió confirmar la destitución de **ARISTIDES RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 2-86-2390, ya que se está admitiendo en esta Resolución de Pruebas, como Informe, requerir a la referida Universidad, el Acta de dicho Consejo Administrativo; por consiguiente, ya consta por escrito todo lo acontecido en el mismo; por lo cual, se hace innecesaria el requerimiento de la mencionada grabación.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 857 y 893 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.149614-2024
/KZ

EDICTO N°661

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la licenciada Ruth Fernández Meneses, actuando en nombre y representación de **MIGUEL ÁNGEL PINEDA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Académico N°005-2024 de 30 de enero de 2024, emitido por el Consejo Académico de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS); se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Téngase al Licenciado **NÉSTOR ISAC GUERRA**, como apoderado judicial de **LUCAS RODRÍGUEZ**, en su calidad de tercero interesado, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la licenciada Ruth Fernández Meneses, actuando en nombre y representación de Miguel Ángel Pineda, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Académico N°005-2024 de 30 de enero de 2024, emitido por el Consejo Académico de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS); en los términos del poder especial conferido, visible a foja 258 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.)MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.)LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 662

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **G&C LEGAL CONSULTING**, actuando en nombre y representación de **LOURDES MARIA GUERRA RODRIGUEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto De Recursos Humanos No. 847 del 15 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Educación, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 23 de diciembre de 2024, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por **G&C LEGAL CONSULTING**, actuando en nombre y representación de **LOURDES MARIA GUERRA RODRIGUEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto De Recursos Humanos No. 847 del 15 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Educación, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO No. 663

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN** presentada por el Lcdo. Alfonso Augusto Edwards Peake, en representación de **RICARDO ALBERTO SUFFLER KILLENGBECK**, para que se condene al Estado panameño, por conducto de la Procuraduría General de la Nación, al pago de la suma de Novecientos Veintiún Mil Novecientos Trece con 84/100 (B/.921,913.84), en concepto de daños y perjuicios causados por la entidad demandada; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el Lcdo. Alfonso Augusto Edwards Peake, en representación de **RICARDO ALBERTO SUFFLER KILLENGBECK**, contra la Resolución de 18 de febrero de 2025, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN** presentada para que se condene al Estado panameño, por conducto de la Procuraduría General de la Nación, al pago de la suma de Novecientos Veintiún Mil Novecientos Trece con 84/100 (B/.921,913.84), en concepto de daños y perjuicios causados por la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE,

(fdo.) MAGISTRADO CECILIO CEDALISE RIQUELME

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

SECRETARIA

/mjdg

Exp. No. 17552-25